



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0144

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se adjunten los certificados de la situación jurídica de los inmuebles objeto del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del art. 401 del C. G. del P.

2. Se aporte el dictamen de que trata el numeral 3º del artículo 401 del C. G. del P., pues el arribado hace referencia a un estudio de títulos de las propiedades objeto del presente trámite.

3. Se aclaren las pretensiones de la demanda señalando con precisión la línea divisoria que debe fijarse entre los predios.

4. Se determinen en los hechos de la demanda los linderos del predio de su legítimo contradictor.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.